



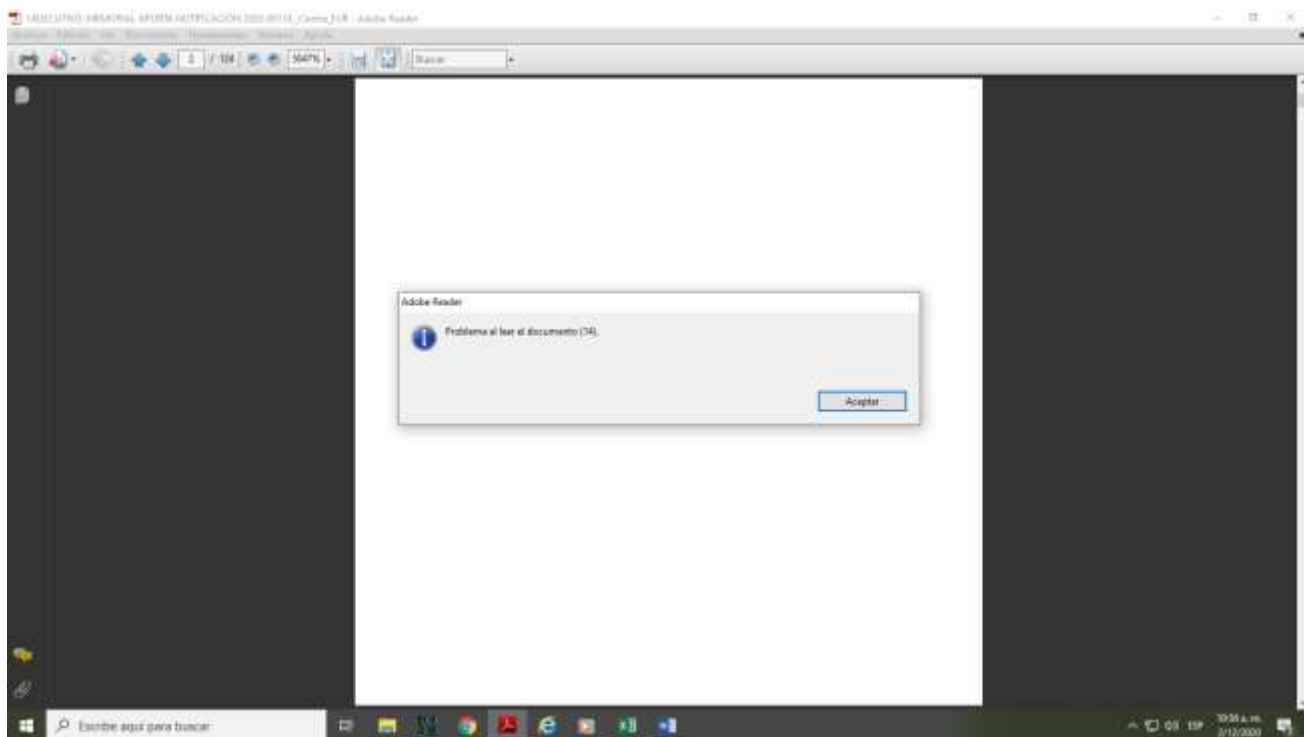
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00110-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EUROPOLLOS SAS

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasó al despacho el asunto de la referencia a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, pues el demandado aportó poder así como escrito de contestación de la demanda con el que interpuso excepciones de mérito con el objetivo de resistir las pretensiones insertas en el libelo genitor, por lo que lo pertinente sería correr traslado de las excepciones de mérito tal como lo indicia el artículo 442 del C.G.P.; no obstante lo anterior, por el momento no resulta jurídicamente viable correr traslado por cuanto de los documentos anexos al paginario no se logra determinar la fecha específica en qué ocurrió su notificación.

Se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó escrito manifestando que había notificado al sujeto pasivo por correo electrónico tal como lo dispone el numeral 8° del decreto 806 de 2020, sin embargo al intentar abrir el documento contentivo de la información mencionada se encuentra que el mismo arroja error por lo cual no se ha podido constatar la fecha exacta en que el sujeto pasivo fue enterado del trámite seguido en su contra -*Constancia de ello es el pantallazo anexo*-, lo que permitiría determinar si la contestación se hizo o no dentro del término procesal oportuno.



Así las cosas, a fin de salvaguardar las garantías de los sujetos procesales el Despacho requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, nos remita nuevamente el documento que se encuentra dañado y así poder constatar si la notificación del extremo pasivo se hizo acorde a la normatividad procesal que regula la materia o por el contrario tales diligencias no fueron correctas, lo que permitirá determinar el rumbo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c4e327e788a540e00582d998b907a50d7904f840f0c07f1e617f0ae00e6fc2**
Documento generado en 10/12/2020 12:21:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>